

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se deja sin efectos el dictamen de veintiséis de diciembre de 2019 elaborado por la Comisión de Patrimonio y Cuenta del Ayuntamiento Municipal de Huimilpan Querétaro y deja sin efectos el punto del orden del día Sesión Ordinaria de Cabildo número 41, de fecha 2 de enero de 2020, dentro de la cual se aprobó la Revocación del punto de Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 41 celebrada el día 26 de enero de 2005, y;**

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
- 3.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 fracción XX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan a el Presidente Municipal le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones concernientes al municipio.
- 4.** En virtud de lo establecido por el numeral 30 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, se entiende por Acuerdo a la resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones.
- 5.** De acuerdo a lo mencionado por el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, establece que para atender los asuntos de interés común que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará sesiones a través de las cuales podrá tomar decisiones para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.
- 6.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de mayo de 2004, se ordenó suscribir contrato de Comodato con la Asociación Civil Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, dentro del cual se estableció como su vigencia dentro

de la Administración Pública 2003-2006 respecto de bien inmueble propiedad del Municipio de Huimilpan por la superficie de 20,000.00 m2.

7. En fecha 24 de enero de 2005, la Administración de la Unión de Productores del Municipio de Huimilpan, denominada Asociación Civil Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, presento escrito mediante el cual solicitan la donación a favor de dicha asociación de 2 –dos- hectáreas ubicadas en el predio conocido como la trasquila, para albergar sus instalaciones.

8. En fecha 26 de enero de 2005 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó la Donación Gratuita del inmueble descrito en antecedentes a favor de la Asociación Civil Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de enero de 2020, se aprobó por el H. Ayuntamiento la Revocación del punto de Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 41 celebrada el día 26 de enero de 2005, en el punto cinco del orden del día, así como la donación de un predio a la Asociación Civil Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan S.P.R de R.L. del predio conocido como “La Trasquila”.

10. En fecha 12 de julio de 2022, se recibió en las instalaciones de la Secretaria del Ayuntamiento el oficio 18466/2022 emitido por el Lic. Ismael Rivas Cedeño en su carácter de Secretario del Juzgado Quinto de distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, mediante el cual informa que dentro del Juicio de Amparo número 156/2020-6 promovido por Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada en contra el Municipio de Huimilpan se dictó Resolución mediante la cual se confirma la Resolución anterior mente emitida, y determina que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, respecto de las autoridades señaladas como responsables y por los actos reclamados que se precisan dentro del considerando quinto, siendo los siguientes antecedentes al caso en concreto:

a. En fecha 17 de febrero de 2020 Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, presento demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del Presidente Municipal de Huimilpan, Qro.; Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan; Secretario del Ayuntamiento; Director de Obras Públicas; Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

b. En fecha 19 de febrero de 2020, se radico el Juicio de Amparo número 156/2020 dentro del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

c. En fecha 12 de febrero de 2021, el Juzgado Quinto de distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro emitió sentencia dentro del Juicio de Amparo número 156/2020, dentro de la cual Ampara y Protege a Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada para los efectos de que las autoridades responsables en el ámbito de su competencia **dejen insubsistentes el procedimiento administrativo municipal establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro; que culminó con la aprobación del dictamen de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, elaborado por la Comisión de Patrimonio y Cuenta del**

Ayuntamiento Municipal de Huimilpan, Querétaro, en la sesión ordinaria de cabildo número cuarenta y uno, de dos de enero de dos mil veinte. II. En su lugar inicie nuevamente dicho procedimiento conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable, pero con la salvedad de garantizar la intervención de la persona moral quejosa, a fin de que esté en aptitud de alegar con respecto a la iniciativa y el dictamen formulado por la Comisión respectiva; en aras de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento que integran la garantía de audiencia.

d. En fecha 27 de mayo de 2021 Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, interpuso Recurso de Revisión en contra de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 156/2020 de 12 de febrero de 2021.

e. Derivado de lo anterior dentro del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito se radico el Toca 218/2021, correspondiente al Recurso de Revisión en contra de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 156/2020 de 12 de febrero de 2021.

f. En fecha 24 de junio de 2022 el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, emitió resolución respecto del Recurso de Revisión interpuesto por Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, determinado que confirma la Sentencia recurrida.

11. En fecha 02 de Agosto de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SG/0244/2022, emitido por el Lic. Juan Alberto Nava Cruz en su carácter de Secretario de Gobierno del Municipio de Huimilpan, informa que dentro del Juicio de Amparo 156/2020 promovido por Asociación Civil Fomento Productivo y Agroempersarial de Huimilpan informa que para el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 156/2020 de 12 de febrero de 2021, se concedió una prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del mismo, haciendo del conocimiento para la realización de los trámites necesarios y conducentes.

12. Derivado de lo anterior y con apego a lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo vigente, que establece que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; motivo por el cual resulta importante y procedente dejar insubsistente el procedimiento administrativo municipal que culminó con la aprobación del dictamen de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, elaborado por la Comisión de Patrimonio y Cuenta del Ayuntamiento Municipal de Huimilpan, Querétaro, en la sesión ordinaria de cabildo número cuarenta y uno, de dos de enero de dos mil veinte, dentro de la cual se aprobó la Revocación del punto de Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 41 celebrada el día 26 de enero de 2005, en el punto cinco del orden del día, por lo que para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, solicito a este H. Ayuntamiento deje sin efectos la Revocación del punto de Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 41 celebrada el día 26 de enero de 2005, en el punto cinco del orden del día. Por lo expuesto y fundado por el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el dictamen de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, elaborado por la Comisión de Patrimonio y Cuenta del Ayuntamiento Municipal de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el punto del orden del día Sesión Ordinaria de Cabildo número 41, de fecha 2 de enero de 2020, dentro de la cual se aprobó la Revocación del punto de Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo número 41 celebrada el día 26 de enero de 2005.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por los numerales 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que inicie la sustanciación del mismo hasta ponerlo en estado de resolución y la procedencia de dicha resolución será competencia del H. Ayuntamiento, con la salvedad de garantizar la intervención de la persona moral quejosa, a fin de que esté en aptitud de alegar con respecto a la iniciativa y el dictamen formulado por la Comisión respectiva; con la finalidad de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento que integran la garantía de audiencia.

Sustanciación que deberá de iniciar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de informe al Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro el cumplimiento de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 156/2020.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”

SEGUNDO.- Se notifique a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaria de Obras Públicas, Secretaria de Administración y a la Titular del Órgano de Control todos del Municipio de Huimilpan, Qro., para su debido conocimiento y en su caso cumplimiento.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Huimilpan, Qro., a 05 de agosto de 2022. Atentamente. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan. Rubrica.